

RESOLUCION N° 815 DEL 29 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 12750-24

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARIA MIRA PORTILLO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.675.774, en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE "LAS DELICIAS"** ubicado en la vereda **EL DORADO**, en el municipio de **GENOVA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-34705** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) y Ficha Catastral **6330200010000006010700000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 12750-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

B) Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado por la señora **MARIA MIRA PORTILLO LOPEZ** en su calidad de **PROPIETARIA**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para el predio rural **1) LOTE "LAS DELICIAS"** ubicado en la vereda **EL DORADO**, en el municipio de **GENOVA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-34705** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) y Ficha Catastral **6330200010000006010700000000** (según Certificado de Tradición).
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-34705**, expedido el día 25 de octubre de 2024 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío).

C) Que, el día 07 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el predio mencionado en la primera parte de este documento por valor total de \$367.400 con lo cual se adjunta:

-Factura electrónica de venta **No. SO-7957** del 07 de noviembre de 2024 y recibo de consignación **No. 1641** del 19 de noviembre de 2024.

RESOLUCION N° 815 DEL 29 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 12750-24

D) Que, el día 20 de noviembre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-798-20-11-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por aviso el día 11 de diciembre de 2024 mediante el radicado de salida número 17899, a la señora **MARIA MIRA PORTILLO LOPEZ** en calidad de **PROPIETARIA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **GENOVA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

E) Que, el día 21 de abril de 2025, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-257** de fecha 21/04/25, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se estableció lo siguiente:

"(...)

INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-257 DEL 21/04/2025 REALIZADA AL PREDIO LOTE "LAS DELICIAS" UBICADO EN LA VEREDA EL DORADO EN EL MUNICIPIO DE GÉNOVA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 12750-24 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

1. ANTECEDENTES

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°12750-24** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a 19 **individuos arbóreos** de la especie guamo (*Inga sp.*)

El día 25 de marzo del año 2025 se realizó contacto telefónico al número de celular 3217733920 con la señora **MARIA PORTILLO LOPEZ**, titular de la solicitud localizados en un área previamente destinada a cultivo, la cual fue abandonada hace varios años.

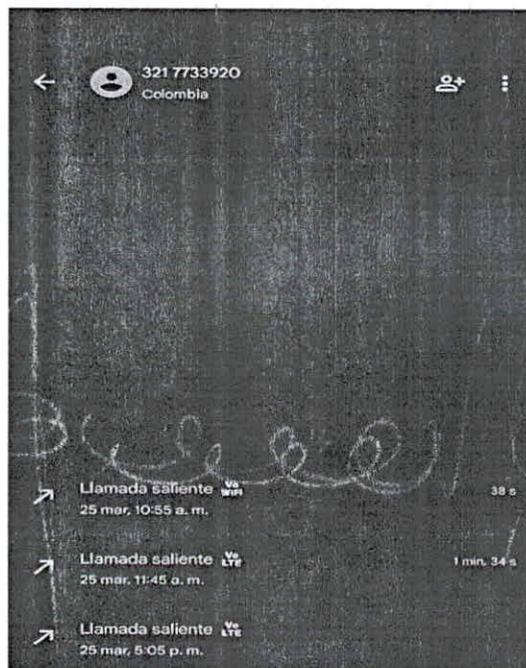


Imagen 1. Pantallazo evidencia contacto telefónico del 25 de marzo del 2025 al número de teléfono registrado al interior de la solicitud a nombre de la señora **MARIA PORTILLO LOPEZ**.

RESOLUCION N° 815 DEL 29 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 12750-24

Durante la comunicación, la solicitante manifestó que el predio "LAS DELICIAS" identificado con el código catastral No. 6330200010000006010700000000 en la vereda EL DORADO del municipio de GÉNOVA, no cuenta actualmente con la supervisión de un encargado o administrador, ya que ella no reside en el municipio. Por tal motivo, indicó la imposibilidad de realizar la visita técnica correspondiente al trámite en curso.

Adicionalmente, la Coordinadora Ambiental del municipio de Génova, Bióloga Laura Puerta, informó mediante conversación sostenida por WhatsApp que la solicitante le comunicó que, aproximadamente en un plazo de dos (2) meses, podría haber una persona disponible en el predio para atender la visita técnica. Esto se debe a que, aunque la solicitud fue radicada en NOVIEMBRE del año anterior, no se preveía el tiempo que tomaría el desarrollo del trámite.

Adicionalmente se deja claridad de los siguientes antecedentes que reposan al interior del Expediente No. 12750-25 correspondiente a la presente solicitud.

- Fecha de Ingreso del trámite: 18 de noviembre del 2024
- Auto de Inicio: 20 de noviembre del 2024
- Fecha notificación Electrónica: 25 de noviembre del 2024
- Notificación por Aviso: 11 de diciembre del 2024.

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, Quindío, **11 DIC 2024** SACA-160-119-10
Acto Administrativo

Señora
María Portillo López
En calidad de PROPIETARIA
Finca Las Delicias Vereda el Dorado
Génova, Quindío
TEL: 3217433920

Referencia: Notificación por aviso de la "AUTO DE INICIO 798 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024" EXP: 12750-24"

El suscrito subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifica por **AVISO**, a la señora **MARIA PORTILLO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.675.774, en su calidad de **PROPIETARIA** del **AUTO DE INICIO 798 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024, "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"**, EXP: 12750-24, para lo cual se remite copia de la misma a la dirección: **Finca Las Delicias vereda el Dorado Génova, Quindío**.

En el evento que la señora **MARIA PORTILLO LOPEZ** otorgó autorización para notificación electrónica al correo electrónico kellycruz01294@gmail.com, en consecuencia, a pesar de haberse enviado el correo electrónico correspondiente mediante el oficio No. 16551 de fecha 25 de noviembre de 2024, la empresa de servicios postales **ESM LOGISTICA SAS**, reporta que el correo electrónico no ha sido abierto, por lo tanto el usuario no ha accedido al mismo; en consecuencia, no se ha cumplido con la condición estipulada en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que lo notifique una vez más por medio electrónico, caso de conformidad con los otros medios previstos en el artículo 54 del presente Título, a través que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 538 del presente Título. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del sistema de notificaciones que ofrezca el sector electrónico de la autoridad. Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un punto de acceso. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrador acceda a la misma, salvo que se indique lo contrario por la administración.

En este orden de ideas, y en aras de dar la correspondiente Publicidad al trámite, asegurando igualmente el Derecho de Defensa y Contradicción, y en virtud del **Concepto Sala de Consulta C.E. 00219 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil**, se procede a realizar la notificación por **AVISO** del Acto Administrativo emanado, en cumplimiento del artículo 59 de la ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual establece:

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de (15) días del envío de la cédula, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, el número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro municipal, acompañando de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la hora de la notificación, la subdirección que la emite, con referencia al expediente de trámite, las autoridades a las que quedan disponibles, los datos respectivos y la importancia de que la notificación se considere surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconociera la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público y la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En el presente se dejó constancia de la emisión o publicación del Aviso y de la fecha en que el mismo queda surtida la notificación personal.

Se advierte a la señora **MARIA PORTILLO LOPEZ** que la notificación se tendrá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según prescribe el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que contra la misma opera recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la misma Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.

Para el efecto pertinente, se remite copia íntegra de la "AUTO DE INICIO 798 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024" EXP: 12750-24"

ANGIE LÓRENA MÁRQUEZ MORENO
Subdirectora (S) de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

DESPUÉS DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

Imagen 2 y 3. Notificación por aviso del 11 de diciembre del 2024

Teniendo en cuenta que la señora María Portillo López otorgó la autorización para notificación electrónica al correo electrónico kellycruz01294@gmail.com, sin embargo, (..) a pesar de haberse enviado el correo electrónico correspondiente mediante el oficio No. 16551 de fecha 25 de noviembre del 2024, la empresa de servicios postales ESM LOGISTICA SAS, reporta que el correo electrónico no ha sido abierto, por lo tanto el usuario no ha accedido al mismo; en consecuencia no se ha cumplido con la condición estipulada en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 (...)



RESOLUCION N° 815 DEL 29 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 12750-24

(...)En este orden de ideas, y en aras de dar la correspondiente publicidad al trámite asegurando igualmente derecho de defensa y contradicción, y en virtud al concepto Sala de Consulta C.E 00210 de 2017 Consejo de estado- sala de consulta y servicio civil, se procede a realizar notificación por AVISO del acto administrativo (...)

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO	"LAS DELICIAS"
VEREDA	EL DORADO
MUNICIPIO	GÉNOVA
MATRÍCULA INMOBILIARIA	280-34705
FICHA CATASTRAL	63302000100060107000
PROPIETARIO	MARIA MIRA PORTILLO LÓPEZ
ÁREA DEL PREDIO	9.475 ha SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN

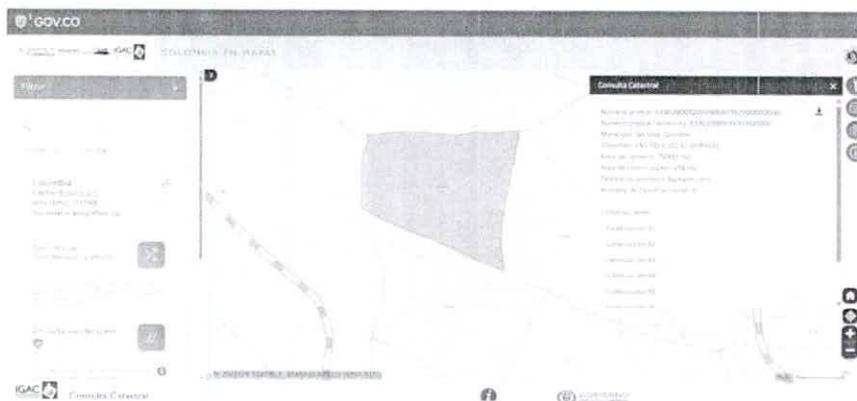


Figura 1 Consulta Catastral.

Fuente, GEO PORTAL DEL IGAC, 2025.

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. ASPECTOS TÉCNICOS

Teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo del presente informe, y considerando la imposibilidad de realizar o programar la visita técnica correspondiente a la solicitud identificada bajo el radicado No. 12750 del 18 de noviembre de 2024, se concluye que no es viable, desde el punto de vista técnico, autorizar la tala de diecinueve (19) individuos de la especie Guamo (Inga sp.)

Lo anterior, dado que la imposibilidad de efectuar la visita técnica —por causas ajenas a la entidad y/o al profesional forestal del equipo de Regulación y Control Ambiental— impide recolectar información esencial como la ubicación precisa, cubicación, estado fitosanitario, entre otros aspectos técnicos requeridos para evaluar la procedencia de la intervención solicitada.

RESOLUCION N° 815 DEL 29 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 12750-24

4.2. ASPECTOS NORMATIVOS

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE

T.P. N°161226-0669625 TLM

C.C. N°1.094.951.408

CPS N°117-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA 

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio*

RESOLUCION N° 815 DEL 29 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 12750-24

ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define **Arboles Aislados** en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. *Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones: (...)*

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos*

RESOLUCION N° 815 DEL 29 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 12750-24

o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

(...).

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **12750-24** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca la iniciación del trámite ambiental.

RESOLUCION N° 815 DEL 29 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 12750-24

En el caso que nos ocupa, **Expediente 12750-24**, se emitió **AUTO DE INICIO DE TRAMITE N° 798 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024**, notificado por aviso el día 11 de diciembre de 2024, Posteriormente, el personal técnico adscrito a esta Corporación procedió a realizar la revisión de los documentos aportados por el solicitante y así mismo, se comunicó con la interesada con el fin de acordar la visita técnica al predio objeto de solicitud, en la cual se manifestó lo siguiente:

"(...)

El día 25 de marzo del año 2025 se realizó contacto telefónico al número de celular 3217733920 con la señora MARIA PORTILLO LOPEZ, titular de la solicitud localizados en un área previamente destinada a cultivo, la cual fue abandonada hace varios años.

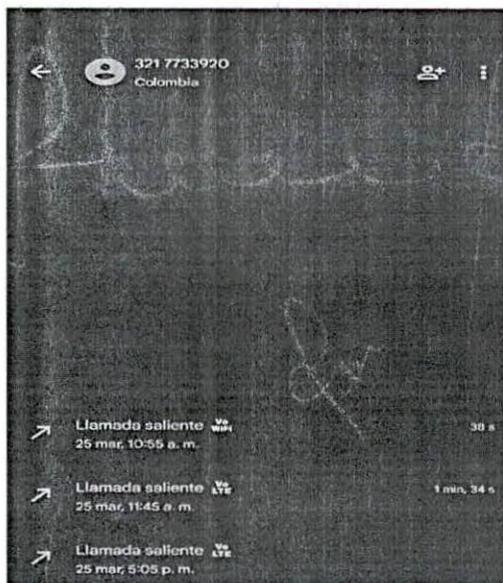


Imagen 1. Pantallazo evidencia contacto telefónico del 25 de marzo del 2025 al número de teléfono registrado al interior de la solicitud a nombre de la señora MARIA PORTILLO LOPEZ.

Durante la comunicación, la solicitante manifestó que el predio "LAS DELICIAS" identificado con el código catastral No. 633020001000000060107000000000 en la vereda EL DORADO del municipio de GÉNOVA, no cuenta actualmente con la supervisión de un encargado o administrador, ya que ella no reside en el municipio. Por tal motivo, indicó la imposibilidad de realizar la visita técnica correspondiente al trámite en curso.

Adicionalmente, la Coordinadora Ambiental del municipio de Génova, Bióloga Laura Puerta, informó mediante conversación sostenida por WhatsApp que la solicitante le comunicó que, aproximadamente en un plazo de dos (2) meses, podría haber una persona disponible en el predio para atender la visita técnica. Esto se debe a que, aunque la solicitud fue radicada en NOVIEMBRE del año anterior, no se preveía el tiempo que tomaría el desarrollo del trámite (...)"

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el personal técnico dejó constancia de la imposibilidad de realizar la visita técnica por ausencia del interesado para recibir y guiar la misma, siendo necesario aclarar que la Corporación dentro de su Sistema Integrado de Planeación y Gestión tiene documentado el PROCEDIMIENTO DE PERMISO O AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, dicho procedimiento tiene como propósito determinar las actividades que se deben realizar en el procedimiento de solicitud de

RESOLUCION N° 815 DEL 29 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 12750-24

aprovechamiento de árboles aislados, a fin de dar cumplimiento a la normatividad y propender por la sostenibilidad ambiental y protección de los recursos naturales del área de jurisdicción.

En el mencionado procedimiento, se encuentra que una de las etapas más importantes es la realización de la visita técnica como herramienta indispensable para la toma de decisiones frente a su solicitud, por lo anterior, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación por cuanto indicó la imposibilidad de realizar la visita técnica correspondiente al trámite en curso, por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.–

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), por la señora **MARIA MIRA PORTILLO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.675.774, quien en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE "LAS DELICIAS "**ubicado en la vereda **EL DORADO**, en el municipio de **GENOVA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-34705** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) y Ficha Catastral **6330200010000006010700000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 12750-24**, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: Aclarar que, el usuario podrá acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar para el presente caso corresponden a la visita técnica en etapa de evaluación y todo lo concerniente a la etapa de seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **12750-24**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte de la señora **MARIA MIRA PORTILLO LOPEZ**, en calidad de **PROPIETARIA** se



RESOLUCION N° 815 DEL 29 DE ABRIL DE 2025

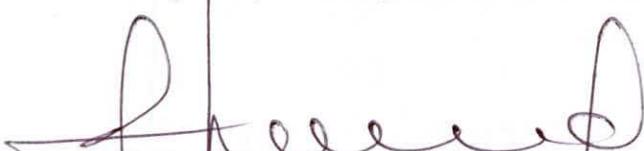
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 12750-24

procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica kellycruz01294@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será publicado de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **GENOVA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Concepto y Aprobación Técnica:
Jorge Andrés Quintero Aguirre
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

Revisión Técnica:
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializado SRCA-CRQ.

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O